

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018-00643. INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante mediante memorial informa que las partes llegaron a un acuerdo de transacción para finiquitar el presente proceso. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO ADMITE TRANSACCION Y ORDENA ARCHIVO							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00643	00
DEMANDANTE	INGRID JOHANNA PÉREZ MALAGON						
DEMANDADA	LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, encontramos que mediante escrito allegado al correo electrónico del Despacho suscrito mancomunadamente por los apoderados de ambas partes, aportan al proceso el Contrato de Transacción celebrado ente la demandante y la bancada demandada, a fin de que sea aprobado por el despacho y se ordene la terminación del proceso por pago.

El acuerdo consiste en que los demandados LUIS EDUARDO DURAN HERNANDEZ Y MARIA GABRIELA DURAN URIBE reconocen a la demandante Sra. INGRID JOHANNA PÉREZ MALAGON, la cantidad de \$10.000.000 de pesos m/cte, y de esta forma dar por terminado el proceso ordinario de la referencia, suma que le fue pagada en su totalidad.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión el art. 145 del C.P.T Y SS Señala: Tramite: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Al respecto encuentra el Despacho que el mencionado Contrato de Transacción, fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso. Viene suscrito con presentación personal ante notario, tanto de la demandante como de las dos partes demandadas implicadas.

Para el despacho, es claro que el alcance de la Transacción es definir y cancelar el monto de la obligación reclamada y dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, encuentra este Juez que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma transcrita para impartir la aprobación al mismo y dar por terminado el proceso.

Por todo lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción total celebrado por las partes y allegado al correo del despacho el 30 de enero de 2023, que cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda, en los términos y obligaciones a cargo de la persona jurídica demandada allí consignada.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del proceso, sin costas para las partes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaria
Bogotá D. C., 30 de abril de 2024
Por ESTADO N° 065
de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98acf2925c830ad9581257a90e6d5fcd6f5a8fda12f2c5ebb29e52e3a0bf4ff**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho, para calificar la contestación de demanda. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO TIENE CONTESTADA Y REMITE A OTRO JUZGADO							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2018	00718	00
DEMANDANTE	MARIA JENNY ORDUÑA						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, y una vez verificado que el escrito de la contestación de la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestada y se dispone:

Primero: Reconocer personería jurídica al Abogado Dr. WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.232.398.851 expedida en Cúcuta (Norte de Santander) y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.200 del C.S.J. como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder otorgado por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), representante legal suplente de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., bajo el NIT 805.017.300-1 apoderada general de Colpensiones otorgado por la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

Segundo: Tener por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Tercero: Remitir el expediente al Juzgado 45 Laboral del Circuito de esta ciudad, creado conforme al acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, como quiera que cumple con los presupuestos pues se encuentra conformado el contradictorio y pendiente de adelantar las audiencias de los artículos 77 y 80 del C.P.T YSS., por secretaría elabórense los oficios remisorios.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifefizecloud.com/16716133

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **64** fijado hoy
30 de abril de 2024



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Amado Benjamin Forero Niño

Firmado Por:

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fe9dc08f58aebd43b14b0ad275d21b0252bda366c205d162ac244d941f1a9f**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho por orden del señor Juez y para pronunciarse respecto a la solicitud de aplazamiento de audiencia allegada por el apoderado de la demandada. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00192	00
DEMANDANTE	CRISANTO HERRERA REY						
DEMANDADO	J&D ARIZA S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL						

Al interior del presente proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, el apoderado judicial de la sociedad J&D ARIZA S.A.S., presentó solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 30 de abril del 2024 a las 8:30 pm, argumentando que en dicha fecha y hora tiene programada audiencia en el Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso N°2020-00033 donde actúa como apoderado de la empresa Aguas de Bogotá SA E.S.P.

Ahora bien, sería del caso despachar de manera desfavorable la solicitud elevada por el apoderado de la sociedad demandada, no obstante, a la fecha de esta providencia no se ha notificado la decisión adoptada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez respecto al recurso de apelación interpuesto por el señor CRISANTO HERRERA REY al Dictamen número 80450181-109523. Por tal motivo, se hace imposible el desarrollo de la audiencia fijada para el 30 de abril del 2024 a las 8:30 am, razón por la cual, se ordenará fijar nueva fecha para continuar con el desarrollo de las etapas de audiencia previstas en el artículo 80 del CPT y SS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia prevista para el 30 de abril del 2024 a las 8:30 am, conforme a los argumentos esbozados en la presente providencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 P.M.)**, como fecha para continuar con el desarrollo de la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, donde se ser

posible se cerrará el debate probatorio, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “**Lifesize**” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21350819>

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

*El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 064
fijado hoy 30 de abril de 2024.*



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario**

DJCC

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd90d90a68b615fef5e2ecf2dd87c17f1d2141a856c00d60f8167485fc5179d**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., ocho (8) de abril de 2024.

Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la presente demanda en la forma ordena en auto anterior. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO RECHAZA DEMANDA	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2021-00424-00
DEMANDANTE	FLAMINIO LEAL MUÑOZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha 23 de noviembre de 2021, notificado por anotación en los estados electrónicos del 24 del mismo mes y año, éste Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Vencido el término y sin cumplir la orden del despacho, se tendrá por no subsanada, por consiguiente, se procederá a **RECHAZAR** la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUES

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 064 fijado hoy 30 de abril de 2024

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7ec2de9d2562f64190a1b62fa9e34901b6d6357774243e446f82a8ae6f3d8c**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de la demandada Aerovías del Continente Americano – AVIANCA S.A., la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2021-00464-00
DEMANDANTE	LUIS ANTONIO HIDALGO MARTÍNEZ
DEMANDADA	AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO - AVIANCA S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBÁ
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

Ahora bien, sería del caso señalar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, de no ser, porque a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de ochenta y dos (82) procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo No. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **FELIPE ÁLVAREZ ECHEVERRY**, identificado con la C.C. No. 80.504.702 y titular de la Tarjeta Profesional No. 97.305 expedida por el C.S.

de la J., como apoderado de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, conforme al poder a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, empresa dirigida por su representante legal.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22- 12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **064** fijado hoy **30 de abril de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

C
Corr

A
V.CO

CALG.

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3daf4ab551aae444eec4fa449768d187dad631d6258fcb1b86dde38b4141f5**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra para reprogramar fecha de audiencia – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REPROGRAMA AUDIENCIA	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00064-00
DEMANDANTE	RICARDO PAEZ PEÑA
DEMANDADA	LA RECETTA SOLUCIONES GASTRONÓMICAS S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Teniendo en cuenta que, por auto del diez (10) de agosto de 2023, se había programado fecha de audiencia para el día primero (1°) de marzo de esa anualidad y la misma no se pudo llevar a cabo por solicitud de la apoderada de la parte demandada, es por lo que se hace necesaria la reprogramación de la diligencia, en consecuencia, se:

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia que estaba señalada para el día primero (1°) de marzo de 2023, para el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 PM) DE LA TARDE.**

SEGUNDO: Para efectos de lo anterior, las partes se podrán conectar, a través de la plataforma lifesize, en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21355060>

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado
No. 064 fijado hoy 30 de abril de 2024

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5940e842a62a9be70dbade122231d36eac621dafa5bc94b20f7ef52ea22bd40**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro. (2024). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada CANTERA VILLA PAULA S.A.S., la cual se encuentra para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y REMITE PROCESO	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2022-00185-00
DEMANDANTE	JOSÉ PEROZO ACOSTA
DEMANDADA	CANTERA VILLA PAULA S.A.S.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentada por la demandada, **CANTERA VILLA PAULA S.A.S.**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

Ahora bien, sería del caso señalar audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, de no ser, porque a través del Acuerdo No. CSJBTA23-15 de 22 de marzo

de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de ochenta y dos (82) procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo No. CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **CAMILO ROA PEDRAZA**, identificado con la C.C. No. 1.010.206.855 y titular de la Tarjeta Profesional No. 271.777 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CANTERA VILLA PAULA S.A.S.**, conforme al poder a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **CANTERA VILLA PAULA S.A.S.**, empresa dirigida por su representante legal.

TERCERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco (45) Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 064 fijado
hoy 30 de abril de 2024

**AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario**

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44550f54caedbeaa7784b3f79426e93c6e713730ec2eb7e4d8aef0692b5ec80c**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informado que obra contestación por parte de la demandada como Litisconsorte necesaria, señora LUZ MARINA VILLAMIL CARRERO, quien también interpuso DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra de la señora MIREYA PRIETO FONSECA y GUINNESS SOLUTIONS S.A.S., y se encuentra para dar el trámite procesal correspondiente. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00140-00
DEMANDANTE	MIREYA PRIETO FONSECA
DEMANDADA	GUINNESS SOLUTIONS S.A.S. Y OTRA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda presentadas por la demandada como Litisconsorte Necesaria, señora **LUZ MARINA VILLAMIL CARRERO**, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma.

Ahora, en cuanto a la DEMANDA DE RECONVENCIÓN interpuesta por la demandada como Litisconsorte Necesaria, señora LUZ MARINA MILLAMIL CARRERO, en contra de la señora MIREYA PRIETO FONSECA y GUINNESS SOLUTIONS S.A.S., cumple a cabalidad con los requisitos del artículo 25 y 75 del CPTSS, es por lo que se admitirá la misma y se ordenará correr traslado de la demanda de reconvencción a las reconvenidas por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónico.

Teniendo en cuenta que la reconvenida, señora MIREYA PRIETO FONSECA, ya dio contestación a la demanda de reconvencción, es por lo que deberá, dentro del mismo término de traslado, informar al Despacho si se ratifica en lo enunciado en la demanda de reconvencción presentada el pasado 19 de febrero de 2024.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería al Dr. **JUAN PABLO FORERO HUÉRFANO**, identificado con la C.C. No. 1.077.035.831 y titular de la Tarjeta Profesional No. 363.386 expedida por el C.S. de la J., como apoderado de la demandada como Litisconsorte Necesaria, señora **LUZ MARINA VILLAMIL CARRERO**, conforme al poder a él conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada como Litisconsorte Necesaria, señora **LUZ MARINA VILLAMIL CARRERO**, identificada con la C.C. No. 39.722.984, quien actúa a través de abogado en este asunto.

TERCERO: ADMITIR LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN interpuesta por la señora **LUZ MARINA VILLAMIL CARRERO**, en contra de la señora **MIREYA**

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETIBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

PRIETO FONSECA y en contra de **GUINNESS SOLUTIONS S.A.S.**, por estar acreditados los requisitos de los artículos 25 y 75 del CPTSS.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO a la reconvenida **GUINNESS SOLUTIONS S.A.S.**, de la demanda de reconvencción por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos, para que allegue la respectiva contestación, teniendo en cuenta que dicha demanda le fue enviada por a través de correo electrónico por parte de la demandante en reconvencción.

QUINTO: REQUIÉRASE por anotación de estados electrónicos a la reconvenida, señora **MIREYA PRIETO FONSECA**, para que, dentro del mismo término y a través de su apoderado, indique al Despacho si se ratifica en la contestación a la demanda de reconvencción radicada al pasado 19 de febrero de 2024.

Efectuado lo anterior, se dispone que la diligencias ingresen al Despacho para continuar con el trámite procesal que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **064** fijado hoy **30 de abril de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. J. P.' or similar, located in the upper center of the page.

CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073d652feee166ade3c15e52b83c63181bb8eec690aab776096b1df80a955529**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al despacho del señor Juez informando que obra recurso reposición y en subsidio de apelación interpuesto frente al auto que negó el llamamiento en garantía. sírvase proveer.



Amado Benjamin Forero Niño

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO RESUELVE RECURSO REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00176	00
DEMANDANTE	BEATRIZ STELLA HENAO SEPULVEDA						
DEMANDADA	COLPENSIONES- AFP SKANDIA S.A.-COLFONDOS S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se encuentra al despacho el proceso pendiente de resolver recurso de reposición interpuesto por COLFONDOS S.A., contra el auto fechado 9 de abril de 2024, que negó el llamamiento en garantía de la Compañía de Seguros de vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros De Vida S.A., y Aseguradora Compañía De Seguros Bolívar S.A., Y el recurso de apelación interpuesto contra el mismo auto por la demandada AFP SKANDIA S.A. frente al llamamiento de la aseguradora MAPFRE S.A

Frente al recurso de reposición estando dentro del término legal conforme al artículo 63 del C.P.T YSS, el apoderado de la AFP COLFONDOS S.A., sustenta el recurso de reposición manifestando que la solicitud cumple con los requisitos formales, para que se admita el llamamiento, no es procedente su rechazo de plano, pues COLFONDOS sólo estaba autorizada para tomar ese seguro previsional en nombre de aquellos que tenían la calidad de afiliados válidos a su respectivo fondo obligatorio de pensiones, por lo que, de concluirse que la afiliación del Demandante estuvo viciada, consecuentemente

habría que determinar que a esa compañía administradora no le asistía interés asegurable para contratar un seguro previsional en favor del demandante y, por ende, a dicho seguro, respecto de ese asegurado (el demandante), le faltaría un elemento esencial (interés asegurable), situación que indefectiblemente acarrearía la ineficacia de ese negocio jurídico en relación con la cobertura del demandante y, por tanto, la devolución de la prima pagada en nombre de ella, como claramente lo preceptúa el ya mentado artículo 1137 del Código de Comercio, cuyo texto se reitera dada la trascendencia del mismo.

Que conforme a la norma del contrato de seguros, es la administradora en quien radica el interés asegurable, porque es el tomador de una póliza, cuya finalidad es cubrir unos siniestros que afecten la vida y la integridad física de sus afiliados. Y se materializa ese interés ante la muerte o incapacidad de un afiliado que puede originar un perjuicio económico ante un siniestro.

Al declararse la ineficacia del traslado realizado por un afiliado ante el RAIS, se deja sin efectos la afiliación del mismo ante esta Administradora, y al dejar sin efectos este contrato suscrito entre el afiliado y la Administradora, inmediatamente y automáticamente, deja sin efecto alguno, el contrato entre la Administradora y la Aseguradora, por la ausencia del interés asegurable.

Para resolver debe decirse que el criterio del despacho para negar el llamamiento se debe a que la petición se hace bajo el argumento de que es la aseguradora quien debe asumir el pago de las sumas supuestamente adeudadas en dado caso que se le condene a devolver lo pagado por la prima del seguro previsional. Sin embargo, resulta claro que en el hipotético caso de salir una sentencia desfavorable a los intereses de la parte demandada COLFONDOS S.A., tampoco se podría afectar póliza alguna por este concepto de la devolución de la prima pagada por este aseguramiento, pues este tema no es del resorte de la especialidad laboral sino de la civil, por ende, el llamamiento resulta improcedente. Bajo este argumento se niega la solicitud y no se repone la decisión.

Ahora bien, frente al recurso de apelación interpuesto por COLFONDOS S.A en forma subsidiaria y en forma principal por SKANDIA S.A dado que se interpusieron dentro del término legal y siendo este auto susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 2 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 9 de abril de 2024 que negó el llamamiento en garantía de Seguros De Vida Colpatria S.A. hoy Axa Colpatria Seguros De Vida S.A y Aseguradora Compañía De Seguros Bolívar S.A, realizados por la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo propuesto por las demandadas Colfondos S.A y Skandia Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., abril treinta (30) de 2024
Por ESTADO No. <u>64</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e117f13393ff020d072fb81ab88d4273142a2a790e59a0aec61c81d0decef4**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:50 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez, informado que obran contestaciones por parte de las demandadas Colpensiones, Protección S.A. y Porvenir S.A., las cuales se encuentran para la respectiva calificación. – Sírvase Proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA	
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
RADICADO No.	110013105030-2023-00284-00
DEMANDANTE	ALEXANDRA CLOPATOSFKY GONZÁLEZ
DEMANDADA	COLPENSIONES Y OTROS
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por las demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho dará por contestada la misma; por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

CALLE 12 C No. 7-36, PISO 22, EDIFICIO NEMQUETEBA
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 2834985
BOGOTÁ D.C.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se reconoce personería a la Dra. **LEIDY CAROLINA FUENTES SUÁREZ**, identificada con la C.C. No. 1.049.614.551 de Tunja y titular de la Tarjeta Profesional No. 246.554 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución a ella conferido y que obra dentro al interior del expediente electrónico.

SEGUNDO: De igual forma, se reconoce personería a la Dra. **SARA BOTERO GARCÍA**, identificada con la C.C. No. 1.017.257.197 y titular de la Tarjeta Profesional No. 340.780 expedida por el C.S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, conforme al poder que obra dentro al interior del expediente electrónico.

TERCERO: Así mismo, se le reconoce personería al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con la C.C. No. 79.985.203 y portador de la T.P. No. 115.849 expedida por el C.S. de la J., para que represente los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo al poder a él conferido y que obra adjunto con la contestación a la demanda en el expediente electrónico.

CUARTO: Tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y las **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y **PORVENIR S.A.**, entidades que actúan a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

QUINTO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.**

SEXTO: Se señala el día **VIERNES SIES (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/21352531> y al expediente al siguiente enlace 11001310503020230028400

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **064** fijado hoy **30 de abril de 2024**

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario



CALG.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042961fa233d55b0ceba2761d0a955008a1306d2c302c00fc1876ceea752e25b**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA ABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Al Despacho del señor Juez, informando que venció el término de traslado otorgado a los requeridos de la NUEVA EPS en auto anterior, sin que haya cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela -Sírvese proveer-.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE INCIDENTE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00391	00
INCIDENTISTA	MELIDA BUSTOS NEIRA						
INCIDENTADA	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato presentado por la señora MELIDA BUSTOS NEIRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.756.221, en contra de KATHERINE TOWNSEND SANTAMARIA identificada con C.C. 39.789.876, en calidad de GERENTE REGIONAL CENTRO ORIENTE y WILLIAM RODOLFO LOZANO PARGA identificado con C.C. 79.616.607, como GERENTE ZONAL TOLIMA, ambos de la NUEVA EPS.

SEGUNDO: CÓRRASELE TRASLADO a los incidentados por el término de tres (3) días, para que pidan las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

TERCERO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión a los incidentados conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 64 fijado hoy 30 de abril de 2024.

**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario**

Cjg.

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ee2d9b05183b70308dfbbd005c6f4ce3ef1b0c20cc5ecfc9fdb53ac4fc4db2**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No.11001310503020230042300. INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha pasa al despacho del señor Juez, informando que vendido el traslado la parte ejecutada no se pronunció frente a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y tampoco presento liquidación del crédito. Por secretaría se realizó la siguiente liquidación de costas.

Otros	\$0
Agencias en derecho decretadas en el proceso ejecutivo	\$100.000
Total	\$100.000

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00423	00
DEMANDANTE	LINA MARIA GONZALEZ GONZALEZ.						
DEMANDADA	IFIDHU SOCIEDAD PRESTADORA DE SERVICIOS SOCIALES S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el informe secretarial, se aprueban las costas decretadas y liquidadas por secretaría dentro del presente proceso ejecutivo.

De otro lado se observa que la revisada la liquidación presentada por la parte ejecutante se improbará por no ajustarse a los valores indicados en el mandamiento ejecutivo y en su lugar se aprobará la realizada por el despacho por los siguientes valores y conceptos:

\$1'721.955,00 por auxilio de cesantías;
\$105.039,00 a razón de intereses a las cesantías;
\$1'721.955,00 como prima de servicios;
\$860.977,00 por compensación en dinero de las vacaciones;
\$3'387.454,00 por la de indemnización por despido sin justa causa;
\$800.000,00 a razón de costas de la primera instancia
\$100.000 por costas decretadas en el presente proceso ejecutivo.

Subtotal **\$8.697.380**

Frente a los intereses moratorios se deben liquidar a la tasa máxima para los créditos de libre asignación certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados sobre el **auxilio de cesantías y prima de servicios liquidados** desde el 31 de enero de 2016 y hasta cuando se paguen las condenas impuestas, se liquidan de la siguiente manera:

*El valor de las cesantías y prima de servicio es de \$3.443.910
*El título judicial se constituyó el 21 de febrero de 2024
*DIAS de mora del 31 de enero de 2016 a 21 de febrero 2024 = total 2.901 días
*TASA 23.31% Resolución 0150 de 2024 de la Superfinanciera vigente para febrero 2024.

Total, intereses moratorios: **\$6.469.031**

Total, liquidación del crédito **\$15.166.411.**

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas decretadas y liquidadas dentro del proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Improbar la liquidación del crédito aportada por la parte actora para en su lugar APROBAR la liquidación efectuada por el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

TERCERO: Ejecutoriada el auto en mediante realícese el pago del título Judicial No. 400100009216301 por valor de \$13.206.000, mediante abono a la cuenta No. 03568683110 de Bancolombia a nombre de la aquí ejecutante LINA MARIA GONZALEZ GONZALEZ identificada con CC 53893640.

CUARTO: Continuar las presentes diligencias por el faltante por reconocer por la liquidación del crédito aprobado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

BENJ,

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes
por anotación realizada en el Estado No.
64 fijado hoy 30 de abril de 2024.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d54abc136593c19a6f5c9f9c83a4dc8f052982eae65c65260ffc608beb5feb**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C Veintinueve (29) de Abril De Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha entra al despacho las presentes diligencias sin memorial de subsanación de la demanda. Sírvase proveer



Amado Benjamin Forero Niño
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO RECHAZA DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00438	00
DEMANDANTE	ANA TERESA RODRIGUEZ DE CASTELBLANCO						
DEMANDADA	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se observa que mediante proveído de fecha 12 de febrero de 2024, este Despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, a efectos de que subsanara las falencias encontradas en el libelo introductorio en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

Revisado el correo del despacho, no se observa que se hubiera allegado memorial de subsanación, por lo tanto, se tendrá por no subsanada y se debe proceder a RECHAZAR la presente demanda, ordenando la devolución de las diligencias a quien las presentó, previa desanotación del software de gestión

y del libro radicador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28 del C.P. del T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 30 de abril de 2024
Por ESTADO No. <u>0064</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd894513f87b66069001d799f7aa56514519054364bc8c7e630ef88de1b506b9**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte accionada allegó respuesta al requerimiento ordenado en auto anterior. Sírvase proveer. -

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO HECHO SUPERADO							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00468	00
INCIDENTISTA	NICOLLE DAYANA SANCHEZ MATEUS						
INCIDENTADA	EPS SANITAS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente digital se observa que la accionada EPS SANITAS, allegó cumplimiento a lo ordenado en sentencia de fecha doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024), de acuerdo a la documental que obra en el archivo PDF 06, razón por la cual este Despacho se abstendrá de continuar con el trámite incidental, por encontrar superado el hecho que lo motivó. Frente a este tema la H. Corte Constitucional ha dicho:

“El objetivo fundamental de la acción de tutela es la protección efectiva e inmediata de los derechos constitucionales fundamentales, en aquellos casos en que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los términos que establece la Constitución y la ley. Obsérvese que la eficacia de esta acción se manifiesta en la posibilidad que tiene el juez constitucional, si se encuentra probada la vulneración o amenaza alegada, de impartir una orden encaminada a la defensa actual e inminente del derecho en disputa. Pero si la situación de hecho que generó la violación o la amenaza ya ha sido superada, el mandato que pueda proferir el juez en defensa de los derechos fundamentales conculcados, ningún efecto podrá tener, el proceso carecería de objeto y la tutela resultaría improcedente; en otras palabras, la acción de amparo perdería su razón de ser”.¹

Acogiendo el criterio establecido por la H. Corte Constitucional se **DISPONE:**

¹ Corte Constitucional Sentencia T-167 de 1997.

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el incidente por desacato presentado dentro de la acción de tutela por la señora NICOLLE DAYANA SANCHEZ MATEUS identificada con C.C No. 1.072.710.361, contra la EPS SANITAS, por encontrarnos frente a un hecho superado.

SEGUNDO: Poner en conocimiento de las partes los documentos que obran en el archivo PDF 06 del expediente digital.

TERCERO: Una vez enteradas las partes del presente proveído, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previo registro en el sistema de gestión siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **64** fijado
hoy **30 de abril de 2024**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f237d4ac404cabb3f6818707e342a436cd219b61542a6e04c68a7d817344b1b9**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que obra notificación del auto admisorio a la parte incidentada, sin que esta hubiese dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela; así mismo se encuentra el incidente para continuar con el trámite respectivo. - Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

AUTO DECRETA PRUEBAS INCIDENTE DE DESACATO							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2024	01027	00
INCIDENTISTA	JOSE DANIEL BARRETO BELTRAN						
INCIDENTADA	DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Dentro del presente Incidente de desacato, se observa que obra notificación del auto admisorio al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL señor EDILBERTO CORTES MONCADA.

Conforme a lo anterior, se tendrá por notificado y como responsable del cumplimiento del fallo de tutela a EDILBERTO CORTES MONCADA en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, a partir de la fecha de recibido de la notificación del auto que admitió el incidente de desacato.

Como quiera que no obra cumplimiento al presente incidente, se continúa con su trámite siguiendo lo reglado por el artículo 129 del C.G.P, en consecuencia, el Despacho, DECRETA COMO PRUEBAS las siguientes:

Por la parte incidentante

- Escrito de incidente de desacato
- Copia de la sentencia de tutela del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Por parte de la incidentada DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL

➤ No se relacionan por cuanto no fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al señor EDILBERTO CORTES MONCADA identificado con la C.C. 79.569.071, en calidad de DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, del auto admisorio del presente incidente proferido el veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas en la forma indicada en la parte motiva.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, vuélvase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. **64** fijado hoy **30 de abril de 2024**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5a444739650e0207f7f87f1f4c2cb598955d66b7c4b45a2065c3a23b696c0b**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias, informando que obra comunicación de la parte incidentada indicando quienes son los encargados de dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por el despacho - Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2024	01053	00
INCIDENTANTE	DIANA LUCIA KOCELJ RAMIREZ						
INCIDENTADO	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL BOGOTA Y CUNDINAMARCA -ARCHIVO CENTRAL						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUIÉRASE a **Indira Elisa Pachón Serna**, en condición de Coordinadora Grupo de Servicios Administrativos de la entidad accionada o, quien haga sus veces, para que, como superior jerárquico de **John Alexander Ramírez Bernal**, en calidad de Líder del Grupo de Trabajo Archivo Central de la Rama Judicial, requiera a este para que cumpla la sentencia de tutela proferida el veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), e inicie los procesos disciplinarios que correspondan.

SEGUNDO: INDIQUESE que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del requerimiento, quedará vinculada al presente incidente de desacato.

TERCERO: REQUERIR a **John Alexander Ramírez Bernal**, en calidad de Líder del Grupo de Trabajo Archivo Central de la Rama Judicial, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibo de la notificación, allegue los soportes de cumplimiento a lo ordenado por esta sede judicial en sentencia proferida el veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

CUARTO: Por secretaría, notifíquese la presente decisión a los incidentados conforme a la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 64 fijado hoy 30 de abril de 2024.



**AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario**

Cjg.

**Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e661cca0872974b32f4e63cdee626a8e31740e5c4313f7ceb4be8138924e5ea**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la parte accionante presentó incidente de desacato -Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REQUIERE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	11001	31	05	030	2024	01068	00
INCIDENTANTE	CARMEN SANCHEZ DE RIVERA						
INCIDENTADO	NUEVA EPS						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO						

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que mediante sentencia proferida por el despacho el dieciséis (16) de abril de la presente anualidad, se dispuso amparar el derecho fundamental a la salud en su dimensión al diagnóstico de la accionante; por lo cual, se ordenó a la NUEVA EPS, lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR al representante legal de la NUEVA EPS o quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas posteriores a la notificación de esta decisión, si aún no lo hubiera hecho, disponga que el médico tratante evalúe el estado físico de la señora CARMEN SANCHEZ DE RIVERA, a fin de que determine si requiere suministro del servicio de transporte y acompañante a las citas médicas que se autoricen.

(…)”

No obstante, lo anterior, se evidencia que a la fecha dicha accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en precedencia, motivo por el cual, se dispone:

PRIMERO: Previo a decidir sobre la **apertura del incidente de desacato** elevado por la señora CARMEN SANCHEZ DE RIVERA, de conformidad con el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, se ordena requerir **al Jefe, Director, coordinador y/o quien haga sus veces, de la NUEVA EPS** (de quienes a su vez, se solicitará su nombre, identificación y correo electrónico de notificaciones personales), **para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas,** siguientes al recibo de la notificación, informen y presenten soportes del cumplimiento a la sentencia de tutela calendada dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la accionante por anotación en estado, y a la incidentada por el medio más expedito, remitiendo copia del fallo de tutela y del escrito a través del cual se promueve el incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 64 fijado hoy 30 de abril de 2024.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d962c77f6c6951dfc8541ffbdc509bb0b325d49bb2b11600d85ded6ff2741d77**

Documento generado en 29/04/2024 08:59:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>